

# El Derecho Humano a la Paz

## -Elementos y Perspectivas-

Erwin Silva\*

Fecha de recibido: 24 de junio de 2011 / Aceptado: 27 de junio de 2011

### La paz en los instrumentos jurídicos internacionales de la Organización de las Naciones (ONU)

La paz, valor central de todos los derechos humanos y de una nueva cultura de paz, está presente desde el mismo momento en que comienza el desarrollo histórico de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos.

La paz es un valor universal y cuenta con una consecuente historia en las culturas del mundo antiguo y moderno y se le ha concebido en los distintos documentos generados por la Organización de Naciones Unidas en los siguientes conceptos según el preciso texto del Doctor Asdrúbal Aguiar<sup>1</sup>:

“Como propósito de las Naciones Unidas<sup>2</sup>, como orden social<sup>3</sup>, como garantía principal y también como ideal<sup>4</sup>, como objeto del derecho a la educación<sup>5</sup>; como desiderátum de la seguridad internacional y de sus medidas efectivas<sup>6</sup>; como antípoda del crimen internacional de agresión<sup>7</sup>; como bien indivisible e inseparable de la seguridad<sup>8</sup>; como derecho inmanente de toda nación y de todo ser humano<sup>9</sup>; como aspiración de la Humanidad, derecho sagrado de los pueblos y

#### RESUMEN

Este artículo anota brevemente del concepto de paz y la evolución progresiva del derecho humano la paz, y comenta algunos de los elementos de la Declaración de Santiago de Compostela sobre el derecho humano a la paz y propone para el propio estado nicaragüense y otros actores nacionales e internacionales, el apoyo para la aprobación en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de la resolución que lo convertiría en un instrumento jurídico internacional para los Estados Miembros.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, Paz, Paz Positiva.

#### ABSTRACT

This article briefly annotates the concept of peace and progressive evolution of the human right to peace and mentions some elements of the Santiago Declaration on Human Right to Peace, proposes the Nicaraguan State and other national and international individuals, support for the approval of the resolution in the Organization of the United Nations (UN), which would convert it into an international legal instrument for Member States.

**Keywords:** Human rights, peace, positive peace.

\* Docente Investigador del Área de Educación para la Paz y los Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones y Acción Social “Martin Luther King” en la Universidad Politécnica de Nicaragua. Es autor de: Derechos Humanos: Historia, Fundamentos y Textos. Managua: Imprimatur. 2004 y Educación para una Cultura de Paz. Managua: TMC, 2010. E-mail : erwinsil@gmail.com

1 Aguiar, Asdrúbal. Perfiles éticos y normativos del derecho humano a la paz. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1998.

2 Artículo I de la Carta de San Francisco; asimismo, Essentials of Peace (Resolución 290/IV). Cit.

3 Artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4 Preámbulo de la Declaración de Naciones Unidas sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (Resolución AG/37-XX del 7 de Diciembre de 1965)

5 Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6 Declaración de las Naciones Unidas sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (Resolución AG/332734- XXV del 16 de Diciembre de 1970)

7 Resolución AG/3314-XXIX( Definición de agresión)

8 Declaración de Naciones Unidas sobre la afirmación y consolidación de la distensión internacional (Resolución AG/32/155 del 19 de Diciembre de 1977, Documento final del X período extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de de NN.UU. (Resolución 5-10 del 30 de Junio de 1978), párr.1.

9 Declaración de las Naciones Unidas sobre la preparación de la sociedades para vivir en paz (Resolución AG/33/73 del 15 de Diciembre de 1978) I, 1

obligación de los Estados<sup>10</sup>; como elemento esencial del derecho al desarrollo<sup>11</sup>; como objeto de la educación en la esfera de los derechos humanos<sup>12</sup>; y finalmente, como razón de una nueva cultura sustitutiva de la cultura de guerra y violencia dominante<sup>13</sup>.”

Y, agregaríamos que la paz en el ámbito de los instrumentos internacionales de la ONU y en especial de la UNESCO, como paz en la mente de los hombres, concediéndosele un rango subjetivo y mental en las personas donde se originan también las guerras<sup>14</sup>.

En la actualidad la paz se estima como paz holística que representada en círculos concéntricos diríamos va del centro de la paz interna a la paz social y de ésta a la paz entre los Estados y así a la paz expandiéndose en círculos a la paz con la Naturaleza. En todo caso la paz sigue iluminando a la humanidad como un ideal universal.

En el presente, la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, (10 de Diciembre de 2010), antecedida por declaraciones, conclusiones y recomendaciones producidas en conferencias regionales, congresos internacionales y por expertos en el derecho humano a la paz, pide, y por tanto es necesario, que los Estados Miembros, con un claro y trascendente sentido de este derecho humano universal, apoyen la codificación de esta Declaración como una resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) . Asimismo, pienso que los Movimientos por la Paz, las Instituciones de Investigación de la Paz, las Organizaciones No Gubernamentales, los Académicos y los Artistas del mundo, deben darse a la ingente tarea de pedir en un vasto movimiento mundial, de exigir el reconocimiento del derecho humano la paz en una Resolución de las Naciones Unidas.

Es precisamente en esta comprensiva y clarísima Declaración de Santiago de Compostela (España), donde se plasma la definición de la paz como un valor universal y precondition del disfrute de los derechos

humanos. Además de reconocer la concepción positiva de paz, que desde el enfoque de Johan Galtung no es sólo ausencia de guerra sino la eliminación o reducción de todo tipo de violencia, sea ésta directa, estructural o cultural<sup>15</sup> . Aun más, pienso que una perspectiva es la vía de la concreción de este derecho debe ser el de codificarse en una Convención del Derecho Humano a la Paz; para que las sociedades del mundo no se queden con un documento en el plano meramente declarativo sino que haya un instrumento vinculante de los Estados porque éstos son también titulares del derecho humano a la paz. La paz debe ser considerada como un valor y como un derecho.

## Definición del derecho humano a la paz

Sobre este derecho ha habido mucho debate; podemos decir un debate mundial, pero lo significativo es que con el tiempo se ha alcanzado mayor refinamiento en el concepto y la definición que comienza con la idea de paz y el derecho a la vida. Incluso en Latinoamérica hay autores como Héctor Gross Espiell<sup>16</sup>, Diego Uribe<sup>17</sup> y Asdrúbal Aguiar<sup>18</sup> quienes han contribuido con sus estudios a comprender este derecho y definirlo.

H. Gross Espiell considera el derecho humano a la paz como un derecho individual y colectivo. Este autor piensa que unir el objeto y la idea de paz con el de derechos humanos supone caracterizar como colectivo al derecho humano a la paz. Y aunque hoy todavía no hay un reconocimiento normativo tan expreso, excepto la Carta de Naciones Unidas; la evolución ética y normativa puede observarse en los documentos relativos de la ONU y de la UNESCO. Este desarrollo normativo ha sido progresivo en términos históricos, desde los tiempos del anteproyecto de los derechos de solidaridad denominados por Karel Vasak y que son de la categoría de los derechos humanos de la tercera generación.<sup>19</sup> Junto

10 Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los pueblos a la paz (Resolución AG/39/11 del 11 de Noviembre de 1984).

11 Preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al desarrollo (Resolución AG/41/128 del 4 de Diciembre de 1986)

12 Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: hacia una Cultura de Paz (Resolución AG/50 173 del 22 de Diciembre de 1995).

13 Resolución AG/52/ 13 del 15 de Enero de 1998 (Cultura de Paz) cit.

14 Constitución de la UNESCO, parágrafo 2, 1945.

15 Galtung, Johan. 1996: Peace by peacefully means. Oslo: PRIO.

16 Gross Espiell, Héctor: El Derecho Humano a la paz. www.juridicas.unam.mx

17 Uribe Vargas, Diego: Fundamentos del Derecho Humano a la Paz. Diálogo.no.21. Junio-1997:10

18 Aguiar, Asdrúbal: El perfil ético normativo del derecho humano a la paz.

al derecho humano a la paz está sistemáticamente unido el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al desarrollo así como al derecho a la asistencia humanitaria y al patrimonio común de la humanidad.

El derecho humano a la paz continúa sin un pacto o una convención internacional propia como los de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que son exigibles ante el Estado y ante los que el Estado tiene deberes indeclinables.

Un documento que comienza a darle el estatuto jurídico al derecho humano a la paz es la declaración sobre los derechos de los pueblos a la paz (ONU, Asamblea General, Resolución 39/11, 1984) y lo declara en términos solemnes llamando derecho sagrado a la paz.

Diego Uribe Vargas concibe que el derecho humano a la paz es un derecho síntesis, “sin el cual el resto de la prerrogativas individuales carecen de la posibilidad de realizarse”.<sup>20</sup>

D. Uribe Vargas afirma que “El concepto de derechos humanos -que hoy alcanza validez universal y llega a la categoría de *Jus Cogens*, reafirmando el carácter imperativo de las normas que lo reconocen- requiere precisión acerca de los fundamentos.”<sup>21</sup>

De tal manera que el derecho humano a la paz debe ser considerado- como todos los otros derechos humanos- con una base en el derecho natural porque parten de la esencia de ser humano.

Agregaríamos que el derecho humano a la paz es inherente a la dignidad de la persona humana. Debe existir un derecho humano a la paz y de igual modo, un derecho a vivir en paz, a que nos dejen vivir en paz y a permitir que los otros vivan en paz, además de tener “el derecho a que se establezca un orden social interno



<http://www.perspectivaciudadana.com>

e internacional en el que la paz sea exigencia prioritaria”.

Y este derecho debería ser reconocido, garantizado y protegido por el derecho internacional así como en el plano nacional en términos constitucionales.

Una definición del derecho a la paz es “el derecho de todo individuo a contribuir a los esfuerzos de paz, comprendiendo el rechazo a participar en preparativos militares, y el derecho colectivo de todo Estado a beneficiarse del pleno respeto por parte de los otros Estados, de los

principios de no utilización de la fuerza, de no agresión, de solución pacífica de diferendos, de las convenciones de Ginebra y de los protocolos adicionales y de normas similares, así como la puesta en práctica de una política a favor del desarme general y completo bajo control internacional” (Diego Uribe Vargas).

## Comentarios a la Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz de Santiago de Compostela.

Esta amplia Declaración de Santiago de Compostela del 10 de Diciembre de 2010, significa uno de los mayores avances en el camino de la instauración del derecho humano a la paz. Precedida por numerosas declaraciones a lo largo de 5 años que van desde Ginebra en 2006 a la de Caracas en 2010, unas declaraciones de alcance mundial y otras de carácter regional, concluyen en un acuerdo por consenso en Santiago de Compostela, España.

Pero, hay que destacar que en especial las Declaraciones de: Luarca (2006), la de Bilbao (2010), Barcelona (2010); contribuyeron a perfeccionar, ampliar lo que en la actualidad tenemos en vísperas de que la ONU por petición de los estados del mundo, apruebe la Declaración de Santiago de Compostela, que personalmente pienso sería el primer paso de una codificación tan necesaria como histórica, cuando la humanidad se debate ante nuevos conflictos y nuevos tipos de guerra al parecer

19 Vasak, Karel: Pour une troisième génération des droits de l'homme.

20 Uribe Vargas, Diego: Fundamentos del Derecho Humano a la Paz. Diálogo.21.(Junio)1997 : 10

21 Uribe Vargas, Diego: Fundamentos del Derecho humano a la paz. Diálogos.No.21.Junio.1997:13.

inacabables. Es importante remarcar que después del 9/11, ha evolucionado el concepto de guerra; de una guerra defensiva a una guerra preventiva, como el caso de la Guerra de Irak.<sup>22</sup> Pero, por más que queramos justificar la guerra o una guerra, ésta resulta siempre injusta, no hay guerras justas, santas, ni limpias, cuando el evento máximo del conflicto es la guerra.

De igual manera son notorias las Declaraciones regionales tales como: La Plata en Argentina (2008, Yaunde en Camerún, (2009), entre otras.

## Los titulares y los deudores

La Declaración de Santiago de Compostela sobre el derecho humano a la paz, consta de dos partes, dos secciones, 15 artículos que integran 11 derechos y tres disposiciones finales.

En la parte I de los **Elementos del derecho humano a la paz** en su sección A, Artículo 1 en la presente Declaración de Santiago, se dice claramente que los titulares son las **personas, los grupos, los pueblos y toda la humanidad** y que éstos tienen el derecho inalienable a una paz – que se califica como **paz justa, sostenible y duradera**. Pero, en virtud de los derechos y libertades que reconocen en la Declaración. En realidad sólo la paz es justa, es más se ha pensado que la paz surge de la justicia.

Esto significa que si se observa, el derecho humano a la paz cobra una dimensión de derecho individual y colectivo, basado en el principio de no discriminación que contiene la propia Declaración que comentamos.

En otro plano están los deudores de este derecho consabido de la paz, son los **Estados** en conjunto o individualmente, los principales deudores y tal derecho debe realizarse sin discriminación y sin distinción alguna de raza, nacionalidad, origen, opinión política, orientación sexual, religión, posición económica, diversidad funcional física o mental. (Artículo 1.2).

Por otra parte, las personas y los pueblos sujetos a agresión, genocidio y racismo, por ejemplo, merecen

atención especial porque son víctimas de violaciones al derecho humano a la paz (Artículo 1.3)

La Declaración de Santiago de Compostela contempla 10 derechos de los cuales comentaremos algunos:

En cuanto al Artículo 2 cuyo título es **Derecho a la educación en y para la paz y los demás derechos humanos**, por su importancia lo transcribo literalmente: La educación y socialización por la paz es condición sine qua non para desaprender la guerra y construir identidades desligadas de la violencia.

Toda persona tiene derecho a recibir, en condiciones de igualdad de trato, una educación en y para la paz y los demás derechos humanos. Esta educación debe ser el fundamento de todo sistema educativo; generar procesos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo; incorporar una perspectiva de género; facilitar la resolución no violenta de los conflictos; y ayudar a pensar las relaciones humanas en el marco de una cultura de paz.

Toda persona tiene derecho a solicitar y adquirir competencias útiles con el fin de participar en la transformación o prevención y resolución creativa y no violenta de los conflictos a lo largo de su vida. Estas competencias deberán ser adquiridas a través de la educación formal y no formal.

Como se ve, en primera instancia, la educación en y para la paz, como actividad fundamental que conduce a la construcción de una cultura de paz, se efectúa para desaprender la guerra, ya que ésta se enseña y es la educación para la guerra la que ha constituido casi todas las identidades violentas que conocemos. Desaprender la guerra conociéndola, como propuso Anna Bastida<sup>23</sup>, es también una idea correcta incorporada en este texto llamado a convertirse en un instrumento codificado de las Naciones Unidas.

Recordemos aquí que la educación para la paz es una recomendación constante de las Naciones Unidas por medio de su organismo especializado en cultura, educación y ciencias, Unesco. Y lo ha



<http://yolandamargoth.blogspot.com>

22 Falcón y Tella, Fernando, 2007. Challenges for human rights. Leyden, The Netherlands: Martinus Nijhoff. 137p.

23 Bastida, Anna. 1994. Desaprender la guerra. Una visión crítica de la educación para la paz. Zaragoza: Icaria Editorial. 192p.

sido a través de conferencias mundiales, declaraciones y programas de acción que vienen de los años cincuenta y que han encontrado su culmen en los documentos sobre la Cultura de Paz, adoptado por la ONU y la Unesco misma.

Seguido se sostiene el derecho de toda persona a recibir una educación en y para la paz, lo que consagraría la educación para la paz como un derecho universal y base educativa de todos los sistemas educativos del mundo además que se debe facilitar la resolución no violenta de los conflictos en oposición a la solución violenta de la guerra, todo visto dentro del nuevo paradigma de la Cultura de Paz en su nueva constelación de valores de la convivencia armónica de la sociedades humanas.

Y aun más, toda persona tiene derecho de adquirir la competencia para resolver conflictos a lo largo de su vida, lo que indica que es una educación permanente, dado que el conflicto se visualiza como natural pero superable cada vez. El medio privilegiado para la adquisición de estas competencias es la educación formal y no formal. Cuestión que no parece loable y que los sistemas educativos deberían incorporar en su currícula para solucionar los conflictos que estallan en las escuelas y en la comunidad de donde provienen los escolares, tal es el caso de la creciente violencia juvenil en Nicaragua. Vista aparte merece el **Derecho al Desarrollo y un Medio Ambiente Sano** (artículo 4) que requieren tanto la paz como la erradicación de la violencia estructural o sea aquella que se origina en el sistema social y económico o en las políticas de Estado. Este es un derecho que tienen las personas y los pueblos.

Vivir en un medio ambiente sostenible y seguro es base de la paz y la supervivencia donde las tendencias del modelo de desarrollo son de consumo y, cuando se acerca – salvo que ocurra un giro revolucionario de la humanidad en cuanto a las emisiones de CO2 y los desechos tóxicos y radiactivos – una catástrofe que vivirán en breve los pueblos de la Tierra. Urge en la conciencia planetaria y en concreto en los pueblos actuar y evitar a toda costa que se produzcan todos los efectos del cambio climático. Incluso hay armas de destrucción masiva que deben ser urgentemente prohibidas por cuanto dañan o dañarían el medio ambiente.



<http://yolandamargoth.blogspot.com>

En particular, soy del pensamiento que las personas y los pueblos tienen un **Derecho a la desobediencia y la objeción de conciencia** que dice el Artículo 5 de esta Declaración, porque en grupo o individualmente no podemos ser considerados enemigos de ningún Estado.

Y en otro ángulo nos es pertinente y necesario integrar en nuestras luchas y movimientos en Nicaragua y donde fuere, el **Derecho de resistencia contra la opresión** (Artículo 6) por que las personas y los pueblos tienen el derecho de resistir y oponerse a todos los regímenes violadores de los derechos humanos así como oponerse a la guerra, los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la agresión y el apartheid.

Estos dos últimos artículos comprensivos de una tradición no violenta, nos recuerdan la “Civil Disobedience” del filósofo trascendentalista estadounidense Henry David Thoreau y la consecuente y estoica acción no violenta de Mohandas K. Ghandi.

Sin embargo, es preciso decir que el solo enunciado teórico de un derecho humano, que por si significa un logro de la humanidad, no basta para hacer efectivo un derecho conquistado, siempre estará el propio convencimiento de la racionalidad y de la conciencia de ese derecho y la necesidad de la acción para promover y exigir la realización plena de tal derecho.

Porque como dijo hace un tiempo Federico Mayor Zaragoza, uno de los más importantes promotores mundiales del derecho humano a la paz, en un artículo titulado “Derecho humano a la paz, germen de un futuro posible”

“Ningún derecho se puede ejercer en medio de la guerra; ningún esfuerzo de transformación socioeconómica dará fruto en situaciones de conflicto, del mismo modo, es sumamente difícil garantizar la paz y la gobernabilidad democrática en ausencia de progreso – científico, económico, técnico – de todos los elementos de la sociedad.

(...) La paz, como la libertad, como el amor, no es un don. Es un quehacer personal, intransferible. Las respuestas no están fuera. Están dentro de cada uno de nosotros.”